

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones del domingo 25 de Junio de 1911

Parque del Retiro. (Altitud 667ms).

Table with columns: Horas, Barómetro en m. y 2º, Temperatura, Humedad relativa, VIENTO (Dirección, Fuerza de 0 a 9), Lluvia en mm, Estado del Cielo, and NOTAS.

SUBASTAS

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Agricultura, Minas y Montes.

Segundo concurso para la adquisición de un tren de trilla, movido a vapor, con de trilla a la Granja-escuela agrícola de Agricultura regional de Ciudad Real.

Terminado el plazo que establecía, para la admisión de proposiciones, la condición 1.ª del pliego de bases del concurso anunciado en la Gaceta del 9 de los corrientes, y no habiendo sido presentado más proposiciones que una relativa a motor, la cual ha sido admitida en el concepto expresado en la condición 21 del referido pliego, abrear nuevo concurso, en conformidad con lo preceptuado en la Ley de Protección a la industria nacional, en el Reglamento para la misma y en las demás disposiciones complementarias.

Las condiciones que han de regir en este nuevo concurso son las siguientes:

En virtud de lo dispuesto en la Real orden del 5 del corriente, esta Dirección General ha sancionado el día 17 de Julio próximo, a las diez horas, para la celebración de un concurso público a fin de adjudicar el suministro de un tren de trilla a vapor, en destino a la Granja de Ciudad Real, en donde tendrá lugar una prueba.

Las proposiciones se presentarán bajo pliego cerrado, en papel de clase 11.ª, acopiándose al modelo adjunto, con los datos y documentos que cada concursante crea pertinentes, relativos al material que presenta.

La cantidad que ha de consignarse como garantía para tomar parte será de 2.000 pesetas en metálico o efectos de la Deuda pública al tipo asignado en las disposiciones vigentes, cobrando acompañar a cada pliego el resguardo que acredita haber realizado dicho depósito. Si la proposición se refiriese a máquina trilladora, sin motor, el depósito será de 1.000 pesetas.

Los concursantes fijarán, ascribiéndolo en letra, la cantidad total en pesetas en que se comprometen a suministrar el material.

Para la redacción de las proposiciones deberán tener en cuenta que sólo podrán referirse a tren completo o a máquina trilladora, pero no exclusivamente a motor.

Si llegado el día 17 de Julio no se dispusiera de más de trigo en cantidad sufi-

ciente para las pruebas, se aplazarán éstas hasta reunir la cantidad necesaria para efectuar los ensayos.

CONDICIONES

1.ª El plazo para la presentación de proposiciones terminará a las diez horas del día 8 de Julio próximo. La entrega se hará en el Registro del Ministerio de Fomento.

2.ª Pasado dicho plazo, la Comisión técnica de maquinaria agrícola abrirá los pliegos, examinando las proposiciones presentadas, y admitidas aquellas que reúnan las condiciones legales, lo avisará a los interesados, para que remitan el material con destino a la Granja de Ciudad Real, donde se verificarán las pruebas.

3.ª El plazo para la remisión e instalación del material en la Granja, dispuesto a funcionar, terminará el 15 de Julio, a las diez horas.

4.ª Los precios consignados en la proposición han de ser los relativos a la entrega en la Granja.

5.ª Los gastos que ocasionen la remisión del material para el concurso y los de las pruebas, serán de cuenta de los concurrentes, quienes deberán realizar además las reparaciones indispensables, así como reunir todas las averías que se ocasionen en las máquinas.

6.ª Verificado el concurso se elevará a la Superioridad el informe correspondiente, y la adjudicación, si procediere, se hará por el Ministerio de Fomento, previo dictamen de la Junta Consultiva Agronómica.

El material adjudicado se recibirá provisoriamente mediante acta que suscribirán la Comisión del Concurso y el representante de la casa que suministre aquél. El plazo de garantía comprenderá una campaña de trilla, y durante el será de cuenta del adjudicatario respectivo todas las reparaciones que concurran, pudiendo durante dicho plazo intervenir el trabajo del tren de trilla, con un delegado de su comisión parado por él.

7.ª Si el proceder al reconocimiento para la recepción definitiva no estuviese el material en condiciones de ser recibido, se aplazará dicho acto hasta que se hallen en condiciones, sin abonar el adjudicatario cantidad alguna por esta ampliación del plazo de garantía.

8.ª La recepción definitiva se hará después del reconocimiento hecho por el director de la Granja de Ciudad Real, mediante acta que suscribiera este funcionario, en unión del adjudicatario respectivo ó su representante, remitiéndose a la Dirección General de Agricultura, Mi-

nas y Montes, como justificante de pago del material.

9.ª Serán de cuenta del adjudicatario los gastos que ocasionen la publicación del anuncio y pliego de condiciones en la Gaceta de Madrid y demás notificaciones que concurran.

10.ª Los depósitos de garantía de devueltos a los interesados en la siguiente forma: para aquellos cuyos propósitos no sean admitidos al concurso, la fecha en que se les devuelvan será inmediata; para los admitidos en virtud de los depósitos desde la fecha siguiente a la adjudicación, excepto el adjudicatario ó adjudicatarios, serán devueltos después de la recepción definitiva del material.

11.ª Constituirán el tren de trilla:

1.ª Una máquina operadora, que licie el desgrane de la mies y la limpieza del grano, dando además cortado, moliendo y suavizada la paja.

2.ª Un motor de vapor del tipo de móvil y

3.ª Los aparatos adicionales, máquina trilladora y los necesarios para ésta y del motor.

12.ª Serán admitidos los modelos de la industria nacional como la extranjera, siempre que las condiciones cumplidas con la adjudicación de referencia a tener en cuenta máquina trilladora solamente, siempre que los concurrentes cumplan los requisitos que fueran exigidos en los tratados con el Estado.

13.ª La máquina trilladora será de cualquiera de los tipos que se hubieren establecidos al presentarse la adjudicación del aparato desgranador, pero el receptorante quedará obligado a quedar cubierto con la paja que se le pida, por hora de trilla.

Esta condición deberá cumplirse, y las que se hubieren establecido establece la base 1.ª, constará la máquina operadora su capacidad en los fines del concurso, siendo en éste, todo modelo de máquina trilladora, cualquiera que sea, de particularidades que se le presenten en vista crítica y sin que se haya de tener en cuenta si el modelo de cada concursante puede ser probado en tales particularidades, o no, sino de observaciones dadas en el momento por modo particular de las observaciones en la obra de trilla de las máquinas. Por ello, podrán los concursantes hacer por escrito que las adjudicaciones juzgan convenientes.

partes de las disposiciones, patentadas ó no, que en los máquinarios ofrecen los mercedarios para el desgranado, para la limpieza, pulimento, clasificación y ensacado del grano, y para la preparación de la paja en la forma que se dijo, pudiendo también hacer las indicaciones que estimen oportunas respecto á la forma de los cilindros, naturaleza de las transmisiones, etc., etc., así como á cualquier otro detalle de funcionamiento de la máquina.

Las referidas indicaciones, si se hicieron, se deberán entregar con la proposición de precio y con los demás documentos que sean necesarios para la admisión en el concurso.

14. Las máquinas trilladoras podrán ser presentadas con los aparatos adicionales que para las mismas existan, siendo dichos aparatos los que se refieren á la alimentación automática, los elevadores de la miera y los elevadores de paja con orientación fija ó variable.

Es aplicable á estos aparatos cuanto se expresa en la base anterior respecto á particularidades de los modelos.

Independientemente de estos aparatos, se acompañarán los útiles que el constructor decida suministrar con la máquina.

15. El motor correspondiente, como ya se indicó, el tipo loco ó tipo carrer y tamaño, será facta general para disposición de los conductores de los trenes de ferrocarril y con la gran ligereza. Llevará los aparatos de seguridad y los demás inherentes al generador, que prescriben las disposiciones de la ley de 14 de Febrero. Se justificará la elección en la propuesta técnica y el fabricante en cada una sobre carga normal en el grado. Eximirá un aparato de alimentación de marcha segura, en la presencia ó en la del motor, pudiendo tener un más otro que funcione independientemente de la máquina motora. Variación de tiro para los fugos y apagachispas en la chimenea.

El aparato de tracción mecánica, ó máquina propulsora de vapor, correspondiente al tipo de locomotora ó de conexión directa, será de los cilindros. Variación en la expansión y por ende en la potencia.

Energía de la máquina al freno y en marcha normal para los trenes que se refieren al material del primer grupo, lo que el concursante juzgue necesaria para el buen funcionamiento de la trilladora.

En la máquina motora se presentarán los datos que el constructor suministre para el mismo.

La correspondencia con la amplitud que establece la condición 13 para las partes móviles de la máquina operadora, se admitirá en concurso todo motor que cumpla con lo que para él queda previsto, cualquiera que sean las circunstancias que además ofrezca; estas particularidades serán objeto de examen de fondo para tener en cuenta los resultados al ensayar el motor.

Los concursantes podrán hacer por escrito las advertencias que estimen necesarias respecto á consumos, presiones, resistencias, pesos, etc., etc., pudiendo también describir y justificar las disposiciones que p. e. p. a la regulación de la expansión, para el cambio, si existe, de marcha, para las camisas de vapor y envases de las rifugas, lubricación, etcétera, etc., ofrezcan sus motores. Dichas advertencias se harán en la forma que se expuso en la condición 2.^a

16. Las apreciaciones comparativas ó aisladas en el material que se presente, se referirán á las condiciones y particu-

laridades que consignadas quedan; á todas las demás que á título de datos de dimensiones y otras con venga hacer, y, por último, á las que se desprenden de las siguientes normas:

Primera. Circunstancias que pueden apreciarse y que convenga determinar en el funcionamiento en vacío:

Segunda. Ensayos de trabajos, refiriéndose:

A la duración del ensayo.

Clase de mies trillada.

Trabajo horario: peso de la miera trabajada, grano obtenido, paja, granza y tamo.

Potencia necesaria, en relación con el consumo de carbón y de agua, expresando estos consumos en total y por hectolitro de grano.

Servicio para la máquina, obreros empleados y motores de sangre necesarios para el servicio.

Observaciones relativas á la naturaleza del combustible, al engraso que exija el funcionamiento del tren y á otros extremos que importen consignar.

Tercera. Apreciación del estado de los productos obtenidos y de las pérdidas de granos.

Ligereza del grano, y limpieza, titulación y suavizado de la paja.

Proporción del grano partido.

Cantidad de grano en cada caña de paja, y si fuere de estimar, en el tamo y granza (total en peso, y referido al grano, por 100 en peso).

Cuarta. Como resultado de lo anterior, circunstancias relativas al coste del trabajo.

17. Para hacer fácilmente comparables los resultados de los ensayos deberá procurarse que los trenes fueren con los mismos elementos, empleando carbón de igual naturaleza para los motores.

18. Los mecánicos de las casas licitadoras serán los encargados del funcionamiento y gobierno del correspondiente material, pero tendrán de someterse á lo que dispongan los técnicos del Estado que se nombrará para apreciar las máquinas y dar dictamen acerca de las mismas.

En los ensayos de la máquina puede intervenir el respectivo representante si los fines establecidos en el artículo 1.^o del artículo 1.^o de la ley de 14 de Febrero de 1907.

Toda incidencia que exija resolución por la Superioridad, determinará que el ensayo quede en suspenso hasta que la resolución se dicte.

19. La elección, si procediere, de un tren de trilla, recaerá en el que se considere preferible en vista de los resultados de los ensayos y de los precios de propuesta. La Administración se reserva el derecho de rechazar todas las proposiciones, si en vista de tales datos no juzgase admisible ninguno de los trenes presentados.

Si resultase conveniente y preferible adquirir el motor cuya proposición ha quedado admitida en el concurso anterior, y uno de las trilladoras que aisladamente se presentaron á este concurso, la elección se realizará en tal forma.

20. En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Junio de 1910, se copian á continuación los artículos 13, 14, 15, 16 y el primer párrafo del artículo 17 del Reglamento para la ejecución de la ley de 14 de Febrero de 1907, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, y adicionado por los de 25 de Julio del mismo año, 12 de Marzo de 1909 y el citado de 22 de Junio de 1910:

»Art. 13. Cuando se haya celebrado sin obtener postura ó proposición admisible,

una subasta ó un concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

»Art. 14. En la segunda subasta ó en el segundo concurso, previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros exentos de la relación vigente, más allá del precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señala la proposición más media. Siempre que el contrato comprenda productos factibles en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y valdrán por separado. En tales casos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuere aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

»Art. 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, en relación con el precio del oro, cuando los adjudicadores, en su caso, los den en otros, los transportes y cualquier otro gasto que se ocasionare para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

»Art. 16. Siempre que productos nacionales se adjudicaren en un contrato administrativo el adjudicatario deberá suministrar los Establecimientos propios ó ajenos, de donde se obtengan los productos, si la designación no se usase en la proposición del adjudicatario. En tal caso de haber por su parte con anterioridad á la formalización del contrato, sin perjuicio de revocarla ó variarla á su voluntad, también por escrito en la sucesiva, á fin de que los funcionarios de la Administración ó los delegados al efecto ó la Comisión protectora de la producción nacional, puedan en todo tiempo fiscalizar la observancia de las obligaciones contraídas. Los productores nacionales designados por el contratista, deberán permitir y facilitar la comprobación de procedencia efectiva de los productos que son objeto de contrato con la Administración.

»Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualquiera contratos para servicios ó obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquiera forma, directa, concurso ó subasta, á la Comisión protectora de la producción nacional.»

Madrid, 24 de Junio de 1911.—El Director general, P. O., Angel Vascóni.

[Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., anterior al anuncio publicado en la GACETA DE MADRID con fecha ... de ..., y de las condiciones que han de regir en el concurso para la adquisición de un tren de trilla á vapor, en destino á la Granja Escuela práctica de Agricultura regida por el Real Decreto de 14 de Mayo de 1907, se comprometo á suministrar (cuando se adjudicase) un tren de trilla completo ó simple (una trilladora), con estricta sujeción á las condiciones indicadas y á los datos que se me refieren en esta proposición, por la cantidad de ...

(Fecha y firma del proponente.)

Dirección General de Obras Públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 de Abril de 1911, esta Dirección General ha señalado el día 22 del próximo mes de Julio, á las once horas para la adjudicación, en pública segunda subasta, de las obras de acopios, durante los años 1911, 1912 y 1913, de la carretera de (1), provincia de Madrid, cuyo presupuesto y contrato es de (2) pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1884, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, habiéndose de manifestar para conocimiento del público, el proyecto, en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Colegio de Conservación y Reparación

de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las tres horas del día 17 de Julio próximo, en los locales de Gobierno Civil de la provincia en los términos citados y horas.

Las proposiciones se presentarán en atomos cerrados, en papel blanco y de tres milgramos, en el idioma castellano, modelo y forma que se adjunta, con los presupuestos y condiciones que se acompañan, y se parte en la misma forma de los datos de métrica de cada una de las Bando Pórtico al tipo que se adjunta, para las respectivas de cada una y vigentes que están contempladas en el pliego de condiciones, que acompaña, y se realizará el cobro de los trabajos de ejecución en el día de la inauguración.

En el caso de que se obtengan de las proposiciones presentadas, el número de los artículos 1.º y 2.º de las condiciones que se adjuntan.

Madrid, 16 de Junio de 1911.—Director general, L. de Arce y Arce.

Módulo de proposición.

D. N. N., vecino de esta segunda sección municipal, por el presente certificado del pago de mi deuda con la obra de las últimas y de las condiciones y requisitos que se adjuntan para la adjudicación en pública subasta, de las obras de acopios, durante los años 1911, 1912 y 1913, de la carretera de (1), provincia de Madrid, cuyo presupuesto y contrato es de (2) pesetas. Me comprometo a cumplir las condiciones que se adjuntan, y a pagar la proporción que me corresponda, en el momento de adjudicarse las obras, y a cumplir con el contrato que se adjunta, y a pagar el importe de los trabajos de ejecución en el día de la inauguración, y a pagar el importe de los trabajos de ejecución en el día de la inauguración, y a pagar el importe de los trabajos de ejecución en el día de la inauguración.

Madrid, 16 de Junio de 1911.—

DENOMINACIÓN DE LA CARRETERA

DENOMINACIÓN DE LA CARRETERA	Presupuesto	
	1.º	2.º
Lozoya a Bascañal	12.000,00	100
Huédromo á Chacabán y cuarta milla	2.000,00	100
Hornos de T.ª Juan á A.ª Bares y cuarta milla á Villanueva de la Peña	10.000,00	100
San Juan de Salamanca	10.000,00	100
Las Rozas á El Escorial	10.000,00	100
Madrid á Escorial	10.000,00	100

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Junta provincial de Beneficencia de Cádiz.

D. José María Alberti y Ruiz, T.º, Licenciado en Derecho y Secretario Administrativo de la Junta Provincial de Beneficencia de Cádiz.

Acordada por esta Junta provincial la adjudicación de dotas de 1.375 pesetas, para contraer matrimonio ó entrar en Religión, á huérfanas solteras pobres de la linaja de D. Esteban Chifón Estroby, se convoca por el presente á las que reúnan las condiciones, para que en el término de cuarenta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, presenten sus instancias en la Secretaría de mi cargo, con sujeción á las reglas siguientes:

- 1.º A dichas solicitudes se acompañará los documentos que acrediten el derecho, principalmente en cuanto se refiere al parentesco con el familiar; y
- 2.º Dicho parentesco será por el tronco que dirija con el intestador ó por sucesión también directa con otra dotada que estuviese en las mismas condiciones con aquél;
- 3.º La cualidad de huérfana sólo se estimará siendo la solicitante menor de edad á quien faltan sus padres ó uno de ellos, según lo declarado por la Dirección General de Administración en 15 de Enero de 1905;
- 4.º Las que hayan presentado solicitud en los bien documentada, y en otros casos, sin que obtuviesen dotas por no alcanzar á su número la concesión, podrán reproducir sus instancias sin acompañar aqué-

llos documentos, hasta el día de la publicación de este anuncio, que en su virtud se presenten en la Secretaría de mi cargo.

5.º A las solicitudes que no reúnan las condiciones de las anteriores, se les dará curso á las que se presenten en el término de cuarenta días, á contar desde la publicación de este anuncio.

6.º Todo el que así se le solicite, en la fe de ser así, y en el día de la publicación de este anuncio, se le dará curso á las que se presenten en el término de cuarenta días, á contar desde la publicación de este anuncio.

Cádiz, 21 de Junio de 1911.—El Secretario, José María Alberti y Ruiz. El Gobernador Presidente, P. A., Gil.

Recomendación de Cortes de Justicia de Menusajones.

D. Justiniano Muñoz Serrano, Procurador de la Hacienda en el partido de Menusajones.

Hago saber: Que en el expediente que me ha sido suscrito por el Sr. D. Juan de la Cruz, en el día de la publicación de este anuncio, se le dio curso á las que se presenten en el término de cuarenta días, á contar desde la publicación de este anuncio.

«Providencia.—Da fe de haberse dado curso á las que se presenten en el término de cuarenta días, á contar desde la publicación de este anuncio, de 26 de Abril de 1905, de acuerdo con el curso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del deber de cobro, á las contribuyentes incluídas en el anterior rolatorio.»

«En el presente expediente se ha prevenido al contribuyente que presente sus instancias en el plazo de veinticuatro horas, a fin de poder verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando el día de la publicación de este anuncio, que en su virtud se presenten en la Secretaría de mi cargo.»

«En el presente expediente se ha prevenido al contribuyente que presente sus instancias en el plazo de veinticuatro horas, a fin de poder verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando el día de la publicación de este anuncio, que en su virtud se presenten en la Secretaría de mi cargo.»

Y en virtud de lo que se ha prevenido en el presente expediente, se ha prevenido al contribuyente que presente sus instancias en el plazo de veinticuatro horas, a fin de poder verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando el día de la publicación de este anuncio, que en su virtud se presenten en la Secretaría de mi cargo.

- En el mes que se cita.*
- Agustín Realjos, 335,84 pesetas.
 - Antonio B.ª J.ª, 200,00.
 - Andrés Guadalupe, 210,41.
 - Brulio María Rojas, 55,35.
 - Basilio Alonso Béjar, 47,25.
 - Bernabé López Béjar, 348,86.
 - Bernabé López, su viuda, 130,00.
 - Edmundo Carrón, 70,21.
 - Clemente López Carrón, 213,00.
 - Dámaso Cogo, 16,6491.
 - Enrique López, 68,49.
 - Francisco Vázquez, 72,56.
 - Francisco Sánchez, 43,70.
 - Francisco Gómez, 94,49.
 - Francisco Colado, 6,60.
 - Francisco López, 122,02.
 - Francisco Martínez, 202,335.
 - Francisco López, 17,10.
 - Gabriel López, 100,00.
 - Juan Pérez, 100,00.
 - García y López, 351,59.
 - Gregorio Brañas, 77,15.
 - Gregorio Galán, su viuda, 65,00.

